



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

**ANTECEDENTES**

En Sesión número 27 del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 21 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019.

De conformidad al artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Presidencia de la Mesa Directiva turno la iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.



## CONSIDERACIONES

La facultad de la Honorable XV Legislatura para aprobar de las leyes de ingresos municipales, se fundamenta el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura político administrativa y del desarrollo económico y social, por lo que el papel del municipio, es el de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades



económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

Como legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de*



*reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

*b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Ese mismo numeral 61, establece que para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC ha emitido la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de Ley de Ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

La norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, fue reformada mediante acuerdo de fecha 11 de junio de 2018 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio 2018,



los entes públicos deberán utilizar el acuerdo de referencia, para la elaboración de los formatos de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2019.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos, contemplan los siguientes apartados:

**1. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**3. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

**4. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en



las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**5. Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

**6. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

**7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

**9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes



públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**0. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

**Rubro:**

El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

**Tipo:**

Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la



presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

**a) *Proyecciones de finanzas públicas***, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y



abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**c) Los resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma y nos percatamos que en su contenido integraron las exigencias de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, además de que para su formulación consideraron lo siguiente:



*“Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos se ha elaborado conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable conforme la última disposición publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 2018, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. La iniciativa es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo, mismo que está alineado al Proyecto de Nación 2018 - 2024; y con el Plan Municipal de Desarrollo, así como con los programas derivados de los mismos.*

*Que la presente Ley, que se somete a consideración de esta Legislatura, cumple con el enunciado indicado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el contribuyente que tiene más contribuya mas y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.*

*Que de acuerdo a la fundamentación expresada en el párrafo que antecede, es necesario tener en consideración que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley a efecto de dar cumplimiento en todos y cada uno de sus apartados sobre la estructura y presentación del documento que constituye la presente iniciativa, y derivado de ello en la fracción IV del artículo referenciado en este párrafo que a la letra dice:*



***“Artículo 18***

***I***

***II***

***III***

***IV.- .....***

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía”. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”*

*Que como demostración de dicho dato a continuación se inserta la información por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:*



INEGI Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015  
Fecha de elaboración: 24/10/2016

Índice

Estimadores de la población total en viviendas particulares habitadas por municipio y grupos quinquenales de edad según sexo

Población 2

Entidad federativa	Municipio	Grupos quinquenales de edad	Estimador	Población total	Hombres	Mujeres
23 Quintana Roo	002 Felipe Carrillo Puerto	Total	Valor	31,742	48,542	41,200
23 Quintana Roo	002 Felipe Carrillo Puerto	Total	Error estándar	3,315	1,995	1,609
23 Quintana Roo	002 Felipe Carrillo Puerto	Total	Límite inferior de confianza	76,282	37,790	38,498
23 Quintana Roo	002 Felipe Carrillo Puerto	Total	Límite superior de confianza	97,222	43,294	43,992
23 Quintana Roo	002 Felipe Carrillo Puerto	Total	Coefficiente de variación	4.05	4.11	4.19
23 Quintana Roo	002 Felipe Carrillo Puerto	Total	DEFF	0.90	3.38	0.38

*Las proyecciones y estimaciones en esta iniciativa son congruentes con los Pre - Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas incluidas están acordes a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias del Estado de Quintana Roo.*

*Con la presente iniciativa, Felipe Carrillo Puerto mejorar su posición y generar mayores ingresos propios y con ello establecer una mejor relación con los ingresos de libre disposición. Los ingresos de libre disposición son la suma de los ingresos recaudados localmente y las participaciones federales.*

*La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Felipe Carrillo Puerto estima que en 2019 los ingresos totales del municipio ascenderán a \$447'010,595.03 pesos.*



*En específico, la presente iniciativa estima que 4% de los ingresos serán propios y el 96% se percibirán por concepto de participaciones, aportaciones, convenios e incentivos.*

*Asimismo, las aportaciones federales representarán aproximadamente el 53.1% de los ingresos totales, \$237'752,280.00 Es importante señalar que este concepto al momento podría sufrir disminuciones por la entrada de la próxima administración federal y del conocimiento del paquete económico que se ha postergado hasta el próximo 15 de noviembre de 2018.*

*A partir de la definición antes mencionada, se proporcionan los siguientes cuadros:*

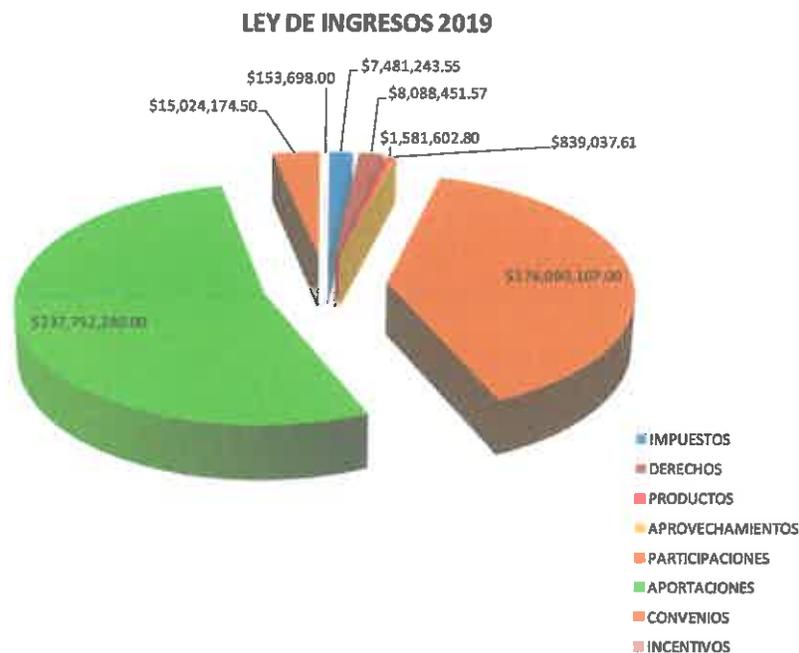




*Felipe Carrillo Puerto, todavía se encuentra en proceso de fortalecer su hacienda pública municipal, mostrando alta dependencia de participaciones y aportaciones federales.*

## ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS

*Iniciativa en la cual se expone la siguiente estructura de los ingresos que se proyecta recaudar por el Ejercicio Fiscal 2019:*



**NOTA: NO SE INCLUYEN RUBROS COMO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO DADO QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA NO TIENEN CANTIDAD ALGUNA**



## IMPUESTOS

Los impuestos son las prestaciones que fijan las leyes para la contribución a cargo de toda persona física, moral, o unidad económica cuya situación coincida con la que la Ley señala como objeto del gravamen. El pago del impuesto no implica contraprestación alguna, por lo que no se podrá destinar la recaudación a un fin específico, salvo los expresamente previstos en la ley, y se dividen en tres, aquellos que gravan: los ingresos, el patrimonio y accesorios. Estos representan el 1.6% del ingreso total a recibir por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2019 con la siguiente composición:

<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$7,481,243.55</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 5,794,052.96
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,343,506.46
Accesorios	\$ 325,160.65
Otros Impuestos	\$ -

### **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

En este concepto se incluyen los impuestos video juegos y espectáculos públicos, el impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías y el impuesto a músicos y cancioneros profesionales.

El incremento estimado del 6.50 % para el ejercicio 2019 en relación a lo señalado en la Ley de Ingresos 2018, viene como consecuencia de la observación hecha en base al comportamiento de la serie histórica 2014 – 2018.

### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**



*Los impuestos sobre el patrimonio son el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de inmuebles.*

## **IMPUESTO PREDIAL**

---

*El impuesto predial es la principal fuente de ingreso municipal y busca gravar la propiedad para garantizar la mejor provisión de servicios públicos dentro del municipio.*

*Con respecto del impuesto predial, se prevé un incremento cercano al 5% en la recaudación, mismo que se conseguirá principalmente por el crecimiento sostenido del registro catastral. Destaca que ahora el municipio estará emprendiendo un programa de regularización en la valuación de predios por la actualización de diversas cuentas catastrales como resultado de un programa federal implementado en la pasada administración.*

*Como parte de un apoyo integral a las familias del municipio estaremos proponiendo un programa de predial ofreciendo descuentos durante los primeros tres meses del programa, del 25, 20, 15 y 10% para quienes realicen su pago de forma anual, todo esto a partir del 15 de noviembre de 2018.*

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

*Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.*



## MPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

---

*Para 2019 estimamos un crecimiento de 11% mismo que significa un parámetro medio sobre el comportamiento que ha tenido durante el ejercicio 2018.*

## ACCESORIOS

---

*Los accesorios de impuestos son los recargos, las multas y los gastos de ejecución.*

*La estimación de ingresos 2018 se sustenta en la actividad observada dentro de las series numéricas de los ejercicios fiscales que comprenden el periodo de 2014 a 2018. En ellas se observa un comportamiento que viene como consecuencia del esfuerzo recaudatorio habido en esos ejercicios y que tiene que ver con la exigibilidad del cobro y/o recuperación del rezago del impuesto predial. Las cifras en este rubro presentarán un crecimiento estimado del 4.3% respecto de lo proyectado en el ejercicio 2018.*

## DERECHOS

*Después de los impuestos, los derechos son el segundo rubro de mayor importancia recaudatoria para el municipio. Los derechos son pagos que se realizan como contraprestación de un servicio definido por parte del municipio así como la impresión de actas de nacimiento o todas las licencias que emite el gobierno municipal.*

*Para el Ejercicio Fiscal 2019 se estima una recaudación aproximada por (31.3% del ingreso total) con la siguiente composición:*



<b>DERECHOS</b>	<b>\$8,088,451.57</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 327,852.85
Derechos por prestación de servicios	\$ 4,204,741.33
Otros Derechos	\$ 3,555,857.39
Accesorios	\$ -

### **USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

*Estos derechos son los que se pagan por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el propio Municipio en sus funciones de derecho público.*

### **COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO**

*Este es un ingreso que proviene derivado de los procesos de compra – venta de inmuebles y se cobra cuando los predios se benefician de la ejecución de obras públicas de urbanización. Para que causen los derechos de cooperación, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: Que tengan frente a la calle donde se hubieran ejecutado las obras, si son exteriores; que tengan acceso a la calle en las que se hubieran efectuado las obras, si son interiores, y que estén incluidos en un programa de reordenamiento o mejoras aprobado por el Municipio.*

*Este derecho presenta una recaudación consistente y la estimación para 2019 se estima en base a la recaudación habida durante 2018 (cierre de sept/2018 y estimación de cierre del año) en donde se observa un ajuste del 47% en función a que la meta planteada en 2018 no se logro.*



## USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

---

*Este derecho se cobra a comerciantes que hacen uso de la vía y otros espacios públicos. Considerando que se han implementado diversas políticas nacionales y locales para inventiva la formalidad comercial y, como consecuencia de los programas de reordenamiento de la vía pública que buscan regular las necesidades comerciales de la población, se espera un crecimiento ordenado, por lo que se espera un crecimiento correlacionado en la recaudación de este derecho.*

*Este derecho presenta un incremento del 4% En el pasado, se consideraba en este apartado únicamente el derecho por el uso de la vía pública, Para este próximo ejercicio 2019 se está integrando bajo este rubro el derecho generado por los comerciantes ambulantes autorizados y con pagos al corriente.*

## POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

*Estos derechos son causados por la contraprestación por un servicio público recibido.*

## SERVICIOS DE TRÁNSITO.

---

*La estimación para el ejercicio fiscal 2019 considera un crecimiento de 9% como resultado de la recaudación observada durante 2018, la cual indica que exista mucha variación con cada año pero con una consistente tendencia hacia el alza. Hemos de reconocer un comportamiento de crecimiento en la demanda de licencias para la conducción de vehículos, permisos provisionales, arrastre, verificación y demás servicios que presta la Dirección de Tránsito la vigencia de los documentos solicitados y la volatilidad de la población local. Por lo anterior, la necesidad de la ciudadana por acceder a licencias para conducción de vehículos, permisos*



*provisionales, de arrastre, verificación documental se modifica de forma inconsistente.*

## **REGISTRO CIVIL MUNICIPAL**

---

*En este apartado se estima para 2019 un crecimiento del 11% en función comportamiento observado hasta el tercer trimestre de 2018 donde ya había un 81% de la meta obtenida y con ello la estimación por el último trimestre de 2018 deberá lograrse el estimado del año anterior.*

## **LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

---

*Las estimaciones de años anteriores han sido irregulares, y son consecuencia de los ciclos económicos imperantes en el municipio en función al poder económico de las familias, en este caso la estimación para 2019 se coloca en un crecimiento del 41% respecto del año anterior.*

## **DE LAS CERTIFICACIONES**

---

*Para 2019 se estima un crecimiento del 115% en función al comportamiento de la recaudación y las series históricas 2014 – 2018*

## **PANTEONES**

---

*Los comportamientos de esta recaudación indican que no se están obteniendo las metas recaudatorias, para 2019 se estima una disminución del 24% respecto de lo estimado en 2018*

## **ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, SERVICIOS CATASTRALES.**

---



*Al cierre del tercer trimestre de 2018 el comportamiento de este rubro de ingresos experimento un crecimiento respecto de lo estimado en 2018. En razón a ello se estima un crecimiento del 20% en 2019.*

## **RASTRO E INSPECCIÓN SANITARIA**

---

*En este apartado se coloca el promedio recaudado en los años anteriores.*

## **ANUNCIOS**

---

*El cobro por anuncios se debe a que la publicidad debe cumplir con los lineamientos dictados en la planeación urbana y la normatividad aplicable. En este apartado se incluye una meta recaudatoria expresada por la tendencia en la recaudación observada en la serie numérica del periodo de 2014 a 2018, la cual no es lineal y arroja una expectativa de crecimiento del 27.5% para este 2019.*

## **SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

---

*La meta recaudatoria para el ejercicio fiscal 2019 se coloca en función a que dicho concepto de ingreso se reclasifico, puesto que en 2018 se recaudó bajo el concepto de otros derechos para este año se estima la fuente de ingresos.*

## **SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

---

*Los derechos por la recolección, tratamiento y destino final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) presentan una estimación de crecimiento del 50.6%, ligeramente hacia arriba del promedio. Ello como resultado del comportamiento de la recaudación a lo largo del 2018 y las proyecciones de cierre de este ejercicio fiscal.*



*La recaudación de este apartado es consistente para los negocios comerciales, puesto que la presente, así como el pago del predial, son requisitos para el trámite de la licencia de funcionamiento ante la Tesorería Municipal.*

## **OTROS DERECHOS**

---

*En este apartado se incluyen los derechos obtenidos por diversos servicios que no se hallan específicamente determinados en la Ley, así como los ingresos provenientes de la Dirección de Salud Municipal y que se refieren a cuotas de recuperación y la expedición de tarjetas sanitarias. La expectativa de crecimiento se estima en 11% en razón al comportamiento que ha tenido la recaudación por el ejercicio 2018, además de las readecuaciones administrativas de fuentes de ingresos de la presente iniciativa de Ley.*

## **PRODUCTOS**

*Los Productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.*

<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$1,581,602.80</b>
Productos	\$1,581,602.80

*El rubro de productos presenta reclasificaciones respecto del nuevo clasificador de rubro de ingreso (CRI), y estas son principalmente por la venta de papel para copias del registro civil, mercados y productos diversos*

## **PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL**

---



*El presente concepto de ingreso se estima crezca en 20%, puesto que de la observación habida durante el período enero – sept/2018 en referencia a la serie histórica 2014 – 2017.*

## MERCADOS

---

*Se estima una disminución del 13% respecto de la cifra recaudada en el ejercicio 2018*

## APROVECHAMIENTOS

*Los aprovechamientos son los ingresos derivados de recargos, gastos de ejecución, multas y otros que percibe el Municipio por sus funciones de derecho público y cuya naturaleza no sea clasificable como Impuesto, Derecho o Producto.*

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 839,037.61</b>
Multas	\$ 463,112.81
Recargos de Aprovechamientos	\$ 358,430.50
Gastos de Ejecución	\$ 17,494.30

## MULTAS

---

*El origen de este recurso el mismo tiene como origen la infracción a disposiciones de la propia ley de hacienda que hacen cierto el pago al momento de la infracción u omisión con lo que se provoca la sanción y con ello nace la exigibilidad del pago.*

*Respecto de este rubro el comportamiento esperado para el 2019 prevé un decremento de 15.5% en función a los programas a implementar y la óptica de la*



*presente administración por ampliar la base de contribuyentes y procurar que los mismos cumplan en tiempo y forma.*

## **RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

---

*Estos conceptos tienen un comportamiento asociado pues tiene que ver con el cómputo de tributos no cubiertos en su momento y exigidos por la autoridad a través de su departamento de fiscalización. Los operativos de vigilancia y cumplimiento de las obligaciones fiscales son importantes para asegurar y provocar el cumplimiento en tiempo y forma con las disposiciones de la materia. En este sentido, el incremento estimado para es de 57% para recargos y una disminución del 40% para los gastos de ejecución.*

## **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS**

*Estos recursos son las transferencias de libre disposición y los gastos etiquetados para un fin específico del gobierno federal para el municipio de Felipe Carrillo Puerto en el ejercicio 2019. **AL MOMENTO SE CARECE DE LA INFORMACION REFERENCIAL SOBRE APARTADOS (PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS) POR LO QUE SE ESTARA ATENTO A LA MISMA O ALGUNA INSTRUCCIÓN POR PARTE DE SEFIPLAN O EN SU DEFECTO DE LA LEGISLATURA ESTATAL.***



<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 429,020,259.50</b>
Participaciones	\$ 176,090,107.00
Aportaciones	\$ 237,752,280.00
Convenios	\$ 15,024,174.50
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 153,698.00

## **PARTICIPACIONES**

*Los ingresos presentados en esta sección son producto de la observancia al segundo párrafo del artículo 18 de la LDFEM respecto de las estimaciones incluidas dentro de la presente iniciativa como ingresos a que tiene derecho el Ayuntamiento como consecuencia de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:*

**“Artículo 18.- .....**

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente”.*

*Estas fueron comunicadas a este Ayuntamiento mediante oficios de referencia SEFIPLAN/SSI/DGI/DR/DPE/1441/IX/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 y SEFIPLAN/SSI/DGI/DR/DPE/1615/IX/2017 de fecha 23 de octubre de 2017*



*enviados por la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, mismas que expresan las cifras de recaudación estimada para los denominados ramo 28 y 33 para quedar como sigue:*

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 176,090,107.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 118,039,235.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 33,191,271.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 8,552,304.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 6,586,925.00
Fondo de Compensación del ISAN	\$ 828,098.00
Participaciones de Gasolina y Diésel	\$ 5,290,920.00
Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos	\$ 21,035.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$ 3,580,319.00

*Dicha estimación representa un crecimiento del 9.4% sobre la estimación del 2017 y es resultado del comportamiento de la recaudación federal participable. Es oportuno mencionar que aún cuando para 2018 se estima un crecimiento de los ingresos por participaciones, estos se encuentran indizados al comportamiento de la economía puesto que el análisis para el ajuste de participaciones por el segundo cuatrimestre de 2017 observó un comportamiento a la baja lo cual fue ejercido durante las participaciones inherentes al mes de octubre de 2017. En el balance anual, las participaciones han sido superiores a lo estimado por el ejercicio fiscal en curso.*

## **APORTACIONES**

---

*Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y*



*cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.*

<b>Aportaciones</b>	<b>\$237,752,280.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$182,357,545.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$55,394,735.00

## CONVENIOS

---

*Los convenios son aquellos recursos contemplados en las Leyes de Coordinación Fiscal y en los convenios de Colaboración Administrativa.*

<b>Convenios</b>	<b>\$ 15,024,174.50</b>
Fondo de vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 24,174.50
Programa de Fortalecimiento para la Seguridad	\$ 15,000,000.00

*En este apartado en virtud de carecer de datos se coloca la cifra estimada para 2019 para lo que refiere al Fondo de Zona Federal Marítimo Terrestre. Para el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (Fortaseg) se refrenda la cantidad estimada para 2018.*

## INCENTIVOS

---

*Estos incentivos vienen como consecuencia de los Convenios de Colaboración Administrativa y fiscal firmados con la Federación, el Estado y el Municipio son*



*aquellos recursos contemplados en las Leyes de Coordinación Fiscal y en los convenios de Colaboración Administrativa. Por lo que respecta a las multas no fiscales también tienen como origen convenios de coordinación en específico con la Procuraduría de Protección al Consumidor.*

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 153,698.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 96,698.00
Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$ 57,000.00

## MÉTODO DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES

*Para la proyección de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se utilizaron dos sistemas, uno denominado **Método Directo** y que consiste en conocer las cifras de ejercicios anteriores (series de 2014 -2017 y el estimado al cierre 2018) para poder estimar el comportamiento de la recaudación para 2019. Dicho sistema se utilizó para el cálculo de los Impuestos y Derechos atendiendo a la condición de estacionalidad en el pago de estos dos tipos de ingresos vistos en un año calendario.*

*Para el caso de los Productos y Aprovechamientos se utilizó el **Método del Sistema de Regresión Lineal**, buscando la existencia o no entre las variables de los pares de valores observados con ellos se construyó una nube de puntos o diagrama de*



*dispersión. A partir de la colección de datos (series determinadas por años (2015 - \$-----/; 2016 - \$----- /; 2017 - \$-----/ y 2018 estimado - \$-----) una vez catalogadas las series 2015 – 2108 se aplicó la siguiente fórmula:*

$$Y = \beta_0 + \beta_1X + \varepsilon$$

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Felipe Carrillo Puerto es de 81,742 habitantes de conformidad con la última encuesta intercensal del INEGI 2015, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

**REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- **OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.**

Obtener un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin la contratación de mayor deuda de largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico en el municipio.

- **ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.**

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda de largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa,



otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

### **Política de tarifas**

- No incrementar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

### **Política Tributaria**

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de conciencia hacia el pago de las contribuciones y facilidades para el correcto pago.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.
- **METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.**
  1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante 2019 en un 4 % en relación al estimado para el ejercicio inmediato anterior.
  2. Aumentar la base de contribuyentes en 5%.



• **PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO A UN AÑO.**

H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
	2019	2020	2021			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>194,080,442.53</b>	<b>204,948,947.312</b>	<b>216,428,088.361</b>			
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	7,481,243.55	7,900,193.189	8,342,604.007			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-			
D. Derechos	8,068,451.57	8,541,404.858	9,019,723.530			
E. Productos	1,581,602.80	1,670,172.557	1,763,702.220			
F. Aprovechamientos	839,037.81	886,023.716	935,641.044			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-			
H. Participaciones	178,090,107.00	185,951,152.992	196,364,417.560			
I. Transferencias	-	-	-			
J. Convenios	-	-	-			
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>252,930,162.60</b>	<b>267,094,241.040</b>	<b>282,051,618.638</b>			
A. Aportaciones	237,752,280.00	251,066,407.880	265,126,126.510			
B. Convenios	15,024,174.50	15,865,528.272	16,753,997.855			
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	153,698.00	162,305.088	171,394.173			
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-			
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-			
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>447,010,605.03</b>	<b>472,043,188.362</b>	<b>498,477,606.899</b>			
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)						

• **DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.**

- Un cambio contextual de los procesos económicos a nivel mundial y nacional.
- Avisos de no viaje (Warnings) de parte de naciones de donde sus conciudadanos viajan constantemente a Quintana Roo



- Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la recaudación Federal Participable y por ende las participaciones Federales que reciben los Estados y Municipios (LDFEM), por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso, tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
- El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en los temas agropecuarios del Municipio, así como de forma indirecta la mano de obra empleada en el sector turístico por posibles afectaciones a los desarrollos turísticos. En este orden de ideas, se deben considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la Ley de la Materia financiera (LDFEM).
- **RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.**



H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO						
Resultado de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 <sup>1</sup> (c)	Año 4 <sup>1</sup> (c)	Año 3 <sup>1</sup> (c)	Año 2 <sup>1</sup> (c)	Año 1 <sup>1</sup> (c)	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d)
				2016	2017	2018
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	0	0	0	183,759,314.80	228,807,817.35	188813764
A. Impuestos				7,532,416.54	8,853,000.00	862,041.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras				35,442.20	18,000.00	0.00
D. Derechos				8,951,049.29	9,942,000.00	8,776,978.88
E. Productos				788,855.85	702,000.00	750,722.83
F. Aprovechamientos				880,542.32	781,000.00	333,913.87
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				0.00	0.00	0.00
H. Participaciones				140,172,078.00	179,231,260.57	176,090,107.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				8,682,916.00	10,711,586.00	
J. Transferencias				16,716,014.80	12,854,790.78	
K. Convenios				0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				0.00	5,914,000.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	0	0	0	220,646,291.62	282,700,739.43	250,229,967.39
A. Aportaciones				198,360,213.00	216,856,739.43	237,752,280.00
B. Convenios				14,464,000.00	0.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0.00	0.00	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				7,832,078.62	45,844,000.00	21,477,687.39
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0	0	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	0	0	0	404,405,606.42	491,308,356.78	445,843,731.42
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)						
<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados <sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio						

Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregar de acuerdo a sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de ley de Ingresos del Municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2019, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2019, para asegurar que el municipio de referencia, obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos estas Comisiones unidas de esta H. XV Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2019, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la ley de ingresos del municipio, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que



traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.

Así también, se realizan cambios en cuanto hace a las denominaciones de los impuestos, derechos, productos y demás contribuciones atendiendo a las denominaciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo vigente.

Asimismo, se propone la modificación de la cantidad de \$2,511,000.00 pesos, el cual se encuentra ubicado en la clase 1 denominada “Otros derechos”, del tipo 44, del rubro 4, para pasar a la clase 8, denominada “Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias”, del tipo 43, del rubro 4.

En los tipos de Participaciones y Aportaciones, respecto de las cantidades establecidas en la tabla de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto para el ejercicio fiscal 2019, se propone llevar a cabo adecuaciones en atención a los montos proyectados de la Estimación de los Fondos Federales (Ramo 28 y 33) para los Municipios de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, mismo que es emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que se procede a realizar las modificaciones a las cantidades correspondientes, y en consecuencia se modifican los montos subtotales, así como el Gran Total de Ingresos del Municipio.

Respecto a la adecuación de los montos estimados a recaudar por el Municipio debe decirse que éstos impactan invariablemente con la proyección de los resultados de ingresos que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos, por lo que estas



Comisiones consideran importante realizar la modificación de sus proyecciones con los montos actualizados, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de los Municipios del Estado, por lo que se le hizo una atenta solicitud al Municipio a efecto de que mediante el método de cálculo correspondiente realice las adecuaciones pertinentes, para que de esa manera el anexo respecto a las proyecciones de ingresos del Municipio sea acorde a los ingresos estimados para el 2019.

Ahora bien, se propone realizar redondeo de los centavos propuestos por el H. Ayuntamiento en su iniciativa de Ley de Ingresos 2019.

Asimismo, se propone la derogación del Quinto Transitorio, en virtud de que éste ya se encuentra establecido en el Primer Transitorio.

Con base en lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones que dictaminan, proponemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**ARTÍCULO 1o.** Los ingresos que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2019	\$495,377,961.00
<b>1</b>			<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$7,481,243.00</b>
	<b>11</b>		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$18,523.00</b>
		1	Sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$18,523.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
	<b>12</b>		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$5,794,053.00</b>
		1	Predial	\$5,794,053.00
		2	Sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
	<b>13</b>		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$1,343,506.00</b>
		1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$1,343,506.00



	14	Impuesto al comercio exterior	\$0.00
	15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17	Accesorios de Impuestos	\$325,161.00
	1	Recargos	\$289,703.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$35,458.00
	18	Otros Impuestos	\$0.00
	19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	\$0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$0.00
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4		<b>DERECHOS</b>	\$ 8,088,452.00
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$327,853.00



	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$221,316.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$106,537.00
<b>43</b>		<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$6,715,742.00</b>
	1	Servicio de tránsito	\$1,738,542.00
	2	Del Registro Civil	\$573,223.00
	3	Licencias para construcción	\$72,762.00
	4	De las certificaciones	\$220,732.00
	5	Panteones	\$22,315.00
	6	Alineamiento de predios; constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$406,336.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$2,511,000.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$51,788.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$0.00
	14	Anuncios	\$266,520.00
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$0.00
	18	Servicio de inspección y vigilancia	\$0.00



	19	Del servicio prestado por las autoridades de Seguridad Pública	\$ 0.00
	20	Servicios prestados en materia de Protección Civil	\$119,000.00
	21	Servicios en materia de Ecología y Protección al ambiente	\$0.00
	22	Servicios de recolección, Transportación, Tratamiento y Destino final de residuos solidos	\$733,524.00
	23	De promoción y publicidad turística	\$0.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	25	De los servicios que presta la Unidad de Vinculación	\$0.00
<b>44</b>		<b>Otros Derechos</b>	<b>\$1,044,857.00</b>
	1	Otros no especificados	\$1,044,857.00
<b>45</b>		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$0.00</b>
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
<b>49</b>		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$1,581,603.00</b>
<b>51</b>		<b>Productos</b>	<b>\$1,581,603.00</b>
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Papel para copias de actas de registro civil	\$301,515.00
	4	Mercados	\$879,325.00



	5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	6	Créditos a favor de los Municipios	\$0.00
	7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	8	Productos diversos	\$400,763.00
59		<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$0.00
6		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$839,038.00</b>
61		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$839,038.00</b>
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$463,113.00
	3	Recargos de aprovechamientos	\$358,431.00
	4	Gastos de Ejecución	\$17,494.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Indemnización por devolución de cheques	\$0.00
	7	Otros aprovechamientos	\$0.00
62		<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	\$0.00
63		<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	\$0.00
69		<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$0.00
7		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
71		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	\$0.00
72		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	\$0.00



EL CONGRESO DE TODOS



	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$0.00
	79	Otros Ingresos	\$0.00
8		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$477,387,625.00</b>
	81	<b>Participaciones</b>	<b>\$198,289,923.00</b>
	1	Fondo General de Participaciones	\$136,578,832.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$36,855,602.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,993,473.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$5,851,411.00
	5	Fondo de Compensación del ISAN	\$873,945.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$5,273,647.00
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$7,188.00
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,855,825.00
	82	<b>Aportaciones</b>	<b>\$263,919,829.00</b>



	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$202,281,584.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$61,638,245.00
<b>83</b>		<b>Convenios</b>	<b>\$15,024,175.00</b>
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$24,175.00
	2	Programa de Fortalecimiento para la Seguridad	\$15,000,000.00
<b>84</b>		<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$153,698.00</b>
	1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$96,698.00
	2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$57,000.00
<b>85</b>		<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>91</b>		<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
<b>92</b>		<b>Transferencia del Resto del Sector Público</b>	<b>\$0.00</b>
<b>93</b>		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
<b>94</b>		<b>Ayudas Sociales</b>	<b>\$0.00</b>
	1	Donativos	\$0.00
<b>95</b>		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>



	96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
	01	Endeudamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00
	02	Endeudamiento externo	\$0.00
	03	Financiamiento Interno	\$0.00

**ARTÍCULO 2º.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, éste será cobrado en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO 3º.** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.



**ARTÍCULO 4º.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 5º.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6º.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino



específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**ARTÍCULO 7º.** Para los efectos de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:

**TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

**BLOQUE 1**

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>TARIFA MENSUAL EN PESOS</b>
ARRENDADORAS	60.00
ARTESANIAS	50.00
BONETERIAS Y LENCERIAS	50.00
CARNICERIAS	120.00
FRUTERIAS	90.00
GIMNASIOS	50.00



INMOBILIARIOS	50.00
LIBRERIAS	50.00
LONCHERIAS Y FONDAS	70.00
MOLINOS Y GRANOS	50.00
NATURISTAS	50.00
NEVERIAS	80.00
PANADERIAS	80.00
PAPELERIAS	50.00
POLLERIAS	90.00
REFRESQUERIAS	60.00
SALONES DE BELLEZA	70.00
SASTRERIAS	50.00
TENDEJONES	50.00
TIENDAS DE ABARROTES	60.00
TORTILLERIA	60.00
VULCANIZADORAS	150.00
ZAPATERIAS	50.00

### BLOQUE 2

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ASADEROS	120.00
BILLARES	90.00
CAFETERIAS	90.00
CARPINTERIAS	90.00
CASSETAS	70.00
FABRICA DE AGUA PURIFICADA	110.00
FABRICA DE HIELO	110.00
FERRETERIAS	80.00
IMPRENTAS	120.00
PESCADERIA	120.00
REFACCIONARIAS	90.00
SALONES DE ESPECTACULOS	60.00
TALLER MECANICO	100.00
TALLER DE AIRES ACONDICIONADOS	90.00
TALLER DE HERRERIA	100.00
TALLER DE REFRIGERACIÓN	90.00
TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS	100.00
TIENDAS DE ROPA Y TELAS	90.00
TLAPALERIAS	100.00

### BLOQUE 3



GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
AGENCIA DE VIAJES	120.00
BUFETES DE SERVICIOS	100.00
CABARETS	150.00
CANTINAS	160.00
CASA DE HUESPEDES	150.00
CASAS DE EMPEÑOS LOCALES	120.00
CIBER	120.00
CLINICAS	150.00
CONSULTORIOS	120.00
DESPACHOS	100.00
FARMACIAS LOCALES	120.00
FUNERARIAS	110.00
IMPRENTAS	150.00
JOYERIAS	150.00
LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	150.00
MINI SUPER CON VENTA DE ALCOHOLES	160.00
RESTAURANTES	120.00
SALONES DE BAILE	110.00
VETERINARIAS	150.00

#### **BLOQUE 4**

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
CENTROS COMERCIALES	2,800.00
GASOLINERAS	2,800.00
TIENDAS CON MAS DE DOS SUCURSALES	2,500.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES	2,500.00

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

## **DERECHOS**

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c). Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



**g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.**

**II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:**

- a) Registro Civil
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio

**III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.**

**IV.- Actos de inspección de vigilancia.**

**V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.**

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.



En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permiso o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros. Cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2019, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**CUARTO.** En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, tuviese ingresos extraordinarios excedentes derivados de ingresos del libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019.

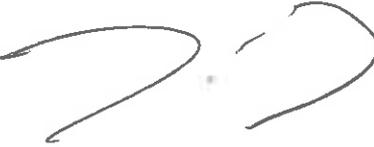
**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		
 <b>DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR</b>		
 <b>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</b>		
 <b>DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO</b>		
 <b>DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ</b>		